



REGLAMENTO DE ASAMBLEA

La Asamblea General Ordinaria de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS "FESSER" en uso de sus atribuciones legales.

Y CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio Reglamento.
2. Que es necesario fijar normas que permitan que la reunión de la Asamblea General se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- La Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva (o el que haga sus veces), quien una vez verificado el quórum reglamentario y aprobado el orden del día, procederá al desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Podrán participar en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea todos los Asociados hábiles debidamente acreditados, así como los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, Contralores Sociales y demás personas que la Presidencia estime conveniente, para una mayor claridad en cualquier punto sobre el cual se está discutiendo.

ARTÍCULO 3º.- Tendrán voz en la Asamblea de Asociados todos los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios de la entidad, pero solo voz y voto quienes sean asociados hábiles.

ARTÍCULO 4º.- MESA DIRECTIVA: Para dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, la Asamblea elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva o quien en igual forma elija la Asamblea.

ARTÍCULO 5º FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias transitorias o definitivas o cuando este lo solicite.

ARTÍCULO 6º FUNCIONES DEL SECRETARIO: Es función del Secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota o gravar el desarrollo de la reunión y elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 7º. "El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de



asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados. Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

ARTICULO 8.- USO DE LA PALABRA: Los asociados presentes tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3) salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute. El Gerente, los funcionarios directos del Fondo, el Revisor Fiscal y los miembros de la Junta Directiva, en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones. El Secretario de la Asamblea, los asesores y demás personas invitadas intervendrán solo cuando la presidencia o la Asamblea lo soliciten y sea conveniente para el enriquecimiento de las deliberaciones.

ARTÍCULO 9º.- VOTO Y DECISIONES: Cada asociado hábil presente tendrá derecho a un (1) voto más un voto de asociado hábil que represente, conforme a los poderes conferidos con las formalidades previstas en la convocatoria. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los funcionarios que tengan la calidad de asociados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 10º.- POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL: Para la postulación de Revisores Fiscales se inscribirán candidatos individuales con su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la Ley para ejercer su función a través de Contador Público con matrícula vigente. Las candidaturas se presentaran con sus respectivas hojas de vida o de servicios e inscritos se le asignará un número a cada postulante. Cerrada las postulaciones se verificará si estos aceptan la postulación y si reúnen los requisitos estatutarios. Si se encontrare que algún o algunos de los postulantes no los reúnen, se dará un nuevo receso de cinco minutos (5') para recomponer las listas retirando al candidato no elegible y sustituyéndolo si es el caso por uno que si reúna todos los requisitos. .

ARTICULO 11º.- PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Todos los asociados tendrán derecho a Presentar por escrito y debidamente secundadas con la firma de no menos de dos (2) asociados proposiciones y recomendaciones. Las primeras se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las segundas corresponden a determinaciones que siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas. Al elaborar la petición, el asociado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación y el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación y solicitar su sustentación si lo considera conveniente. Las proposiciones y recomendaciones se someterán en orden de presentación. Las proposiciones aprobadas serán de obligatorio cumplimiento para el Fondo y los asociados y las recomendaciones acogidas serán tramitadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea al órgano o funcionarios competente para su consideración.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

ARTÍCULO 12º.- ACTA DE LA ASAMBLEA: El presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán a su cargo la elaboración del acta de la reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la cual será revisada y verificada por la Comisión Revisora del Acta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de la cual una copia será enviada a la Superintendencia de Economía Solidaria. En el Acta de la Asamblea se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados, y el de los asistentes y representados, negados o aplazados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTÍCULO 13º.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y LA APROBACIÓN DEL ACTA: La Asamblea General nombrará a tres (3) asociados presentes, quienes en nombre de ella estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad junto con el Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES La inasistencia a la Asamblea General sin causa justificada (Enfermedad – Incapacidad – Horario Laboral – Lugar de Trabajo – Estudio) debidamente certificada tendrá una sanción de cuatro (4) SMLDV. Para tener un control de asistencia se hará un llamado al comienzo y otro al final de esta para no incurrir en la multa. Llegar tarde a la Asamblea General hasta 30 minutos genera una sanción de un (1) SMDLV.